



Inconstitucionalidad de la pretensión de obligar a los usuarios de Telefonía Móvil de asociar su Clave Única de Registro de Población (CURP) a su línea Telefónica

Hugo Alberto Arriaga Becerra *

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor por oposición de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho. Ex Profesor de Amparo en Materia Fiscal en la División de Estudios de Posgrado de la propia Facultad de Derecho. Presidente del Instituto Mexicano del Amparo. Profesor Visitante de la Universidad Católica de Colombia. Ex Profesor de Amparo en la Universidad Autónoma de Fresnillo, en el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico, en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores; en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Ex Profesor de Amparo Indirecto en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Ex Profesor de Amparo Directo en la Universidad Panamericana, campus Guadalajara. Ex Profesor de Amparo en Materia de Trabajo y Práctica Forense de Amparo en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Ex Profesor de Amparo en Materia de Trabajo en la Universidad de Sonora, en la Universidad Autónoma de Durango y en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, campus Zona Huasteca, en Ciudad Valles. Ha sido Profesor de Amparo en Materia Agraria para la Secretaría de la Reforma Agraria, en el curso organizado por la Dependencia en conjunto con el Instituto Mexicano del Amparo, A.C. Conferencista en diversos temas jurídicos en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., en la Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, en la Universidad Católica de Colombia, en la Universidad de Roma *La Sapienza*, en la Universidad Anáhuac, en la Universidad Autónoma del Estado de Campeche, en la Universidad de Colima, en la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la Universidad Juárez del Estado de Durango, en la Universidad de Fresnillo, en la Universidad de Guanajuato, en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en la Universidad Latinoamericana, en la Universidad Autónoma del Estado de México, en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en la Universidad Panamericana campus Guadalajara, en la Universidad La Salle, en la Universidad de Sonora, en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la Universidad del Tepeyac, en la Universidad Univer campus Los Cabos, en la Universidad del Valle de México, en la Universidad Veracruzana, en la Universidad Villa Rica; así como para el Instituto Mexicano del Amparo, el Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, la Comisión Jurisdiccional del Senado de la República, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Colegio de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, la Casa de la Cultura Jurídica del Poder Judicial de la Federación en Acapulco, Gro., en Aguascalientes, Ags., en Mazatlán, Sin., en Saltillo, Coah. y en Tlaxcala, Tlax., el Instituto de Estudios Sobre Justicia Administrativa del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Subsecretaría del trabajo y Previsión Social del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, el Instituto de Enseñanza Práctica del Derecho en Guadalajara, Jal., el Ilustre Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales, la Federación Nacional de Colegios de Abogados, A.C., la Barra Mexicana Colegio de Abogados, la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de Veracruz, A.C. y el Colegio de Abogados de Veracruz, A.C.

I.- Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.- En sus preceptos 103 y 164, fracción III, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 y los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles, emitidos por el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2025, retoman una idea que ya ha sido intentada dos veces¹ antes con idénticos resultados de ineficiencia e inconstitucionalidad, pretendiendo obligar a los usuarios de telefonía móvil a que asocien su Clave Única de Registro de Población (CURP) a su línea de teléfono celular (móvil).

Las normas generales mencionadas conducen a sancionar a los usuarios que se nieguen a acatar tan draconiana decisión política, con la *suspensión de su línea de Telefonía Móvil*, lo que bajo ninguna perspectiva entraña simultáneamente que se pueda dejar de cubrir el costo de la misma. En otras palabras, la suspensión dañará a los usuarios, mientras permite que las compañías telefónicas cobren por servicios no prestados. Es de apuntar, que la medida *sólo afecta a las personas físicas*, porque las personas morales sólo deben contratar sus líneas proporcionando su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Luego, y al existir múltiples violaciones a la Constitución Federal, a diversos Tratados Internacionales suscritos por México y a Leyes Federales que tutelan la información personal de que se trata como *confidencial*, resulta perfectamente viable el controvertir dichas disposiciones en juicio de amparo indirecto, ante el Juez de Distrito que corresponda por domicilio de cada quejoso. Cabe acotar que la demanda es oportuna en cualquier momento antes de la entrada en vigor de las sanciones (luego del 30 de junio de 2026), y hasta 15 días hábiles posteriores a dicho inicio de vigencia. Todo se explica con detenimiento en el proyecto

¹ Así ocurrió con el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT), cuyo teórico objetivo era exactamente el mismo que ahora, para prevenir y atender delitos donde se utilizan teléfonos celulares, siendo que a pesar de éste, las extorsiones telefónicas no sólo no desaparecieron, sino que continuaron al alza. Cabe acotar que la información que se obtenía de este sistema, se resguardaba por el gobierno, pero visto que para marzo de 2010, menos del 46% de las líneas habían sido registradas y en muchos casos, los registros se hacían con información falsa, finalmente se abrogaron las disposiciones que lo habían establecido.

El 16 de abril de 2021 se publicó en el en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones que creó el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT), bajo idéntica pretensión de asociar a la línea telefónica móvil una serie de datos personales que la ley clasifica como confidenciales, y que incluían al CURP y de manera expresa y específica, información biométrica de los titulares de las líneas. La diferencia fue que ahora se pretendía que la información fuera conservada por las Compañías Telefónicas. Esto fue motivo de la Acción de Inconstitucionalidad 82/2021 y su Acumulada 86/2021, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Diversos Senadores Integrantes de la LXIV Legislatura (cuya sentencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2022), misma que generó naturales efectos *erga omnes* y que concluyó en su Considerando Séptimo, que el núcleo de la impugnación se hallaba en la pretensión de imponer la obligación a los usuarios de telefonía móvil de entregar a particulares y al Estado sus datos personales e íntimos, tales como nombre, denominación o razón social, nacionalidad, clave única de registro de población, datos biométricos, domicilio, etcétera. Dicha sentencia decretó la inconstitucionalidad de la reforma legal, contando además con los votos favorables de las todavía Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, siendo que esta última incluso formuló voto concurrente. Cabe acotar que también votó a favor y presentó asimismo otro voto concurrente, el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

de demanda que se presenta a continuación para uso de todos y cualquier titular de una línea telefónica celular (móvil).